

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Decreto 435 de 2020. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 2

Se amplían plazos para la renovación de la matrícula mercantil, el RONEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social - RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas

Decreto 434 de 2020. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 3

FINDETER y BANCOLDEX podrán implementar líneas de crédito directo para la financiación de proyectos y actividades orientadas a mitigar los efectos del COVID-19

Decreto 468 de 2020. Ministerio de Hacienda y crédito público.

[Seguir leyendo](#)

Pág. 4



NORMATIVIDAD VIGENTE

Se establecen nuevas fechas para la prestación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019



Foto: Freepik.es

DECRETO 435 DE 2020. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

En atención a que, en la actual crisis sanitaria, los sectores económicos del país se han visto afectados en el desarrollo de sus operaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció a través del Decreto 435 de 2020, nuevas fechas para la prestación y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019, de los grandes contribuyentes y personas jurídicas.

De esta manera, las personas naturales, jurídicas o asimiladas, los contribuyentes del régimen tributario especial, y demás entidades calificadas para los años 2019 y 2020 como "Grandes Contribuyentes", dependiendo del último dígito del Número de Identificación Tributaria del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación, deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario por el año gravable 2019, en lo que se refiere al segundo pago, conforme a los siguientes plazos:

DECLARACIÓN Y PAGO SEGUNDA CUOTA

Si el ultimo digito es	Hasta el día
0	21 de abril de 2020
9	22 de abril de 2020
8	23 de abril de 2020
7	24 de abril de 2020
6	27 de abril de 2020
5	28 de abril de 2020
4	29 de abril de 2020
3	30 de abril de 2020
2	4 de mayo de 2020
1	5 de mayo de 2020

Ahora bien, respecto de las instituciones financieras calificadas como grandes contribuyentes obligadas a liquidar puntos adicionales al impuesto de renta y complementarios (parágrafo 7 del artículo 240 del Estatuto Tributario), respecto al pago de la primera cuota, liquidarán un anticipo de la sobretasa calculado sobre la base gravable del impuesto



sobre la renta y complementarios del año gravable 2019 y lo cancelarán, así:

PAGO PRIMERA CUOTA 50%

Si el ultimo digito es	Hasta el día
0	21 de abril de 2020
9	22 de abril de 2020
8	23 de abril de 2020
7	24 de abril de 2020
6	27 de abril de 2020
5	28 de abril de 2020
4	29 de abril de 2020
3	30 de abril de 2020
2	4 de mayo de 2020
1	5 de mayo de 2020

Respecto a las demás personas jurídicas, sociedades y asimiladas, así como los contribuyentes del Régimen Tributario Especial, diferentes a los calificados como "Grandes Contribuyentes" del artículo 1.6.1.13.2.12 del Decreto 1625 de 2016 se estable-

ció, respecto a la declaración y pago de la primera cuota, lo siguiente:

DECLARACIÓN Y PAGO PRIMERA CUOTA

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
96 al 00	21 de abril de 2020
91 al 95	22 de abril de 2020
86 al 90	23 de abril de 2020
81 al 85	24 de abril de 2020
76 al 80	27 de abril de 2020
71 al 75	28 de abril de 2020
66 al 70	29 de abril de 2020
61 al 65	30 de abril de 2020
56 al 60	4 de mayo de 2020
51 al 55	5 de mayo de 2020
46 al 50	6 de mayo de 2020
41 al 45	7 de mayo de 2020
36 al 40	8 de mayo de 2020
31 al 35	11 de mayo de 2020
26 al 30	12 de mayo de 2020
21 al 25	13 de mayo de 2020
16 al 20	14 de mayo de 2020
11 al 15	15 de mayo de 2020
06 al 10	18 de mayo de 2020
01 al 05	19 de mayo de 2020

(Modificado Decreto 520 de 2020)

Se amplían plazos para la renovación de la matrícula mercantil, el RONEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social - RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas

DECRETO 434 DE 2020. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.

En el marco de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Ministerio



Foto: Freepik.es

de Comercio, Industria y Turismo extendió el plazo para la renovación de la matrícula mercantil, el



RUNEOL y demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social – RUES, exceptuando el registro único de proponente, hasta el 3 de julio de 2020.

Por su parte, la renovación del Registro Único de Proponentes deberá hacerse a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020. En cuanto a la afiliación a las Cámara de Comercio su renovación deberá realizarse a más tardar el 3 de julio de 2020.

Adicionalmente, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estableció que las reuniones ordinarias de

asamblea de las que trata el artículo 422 del Código de Comercio, de todas las personas jurídicas, sin excepción, podrán celebrarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria. Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el día hábil siguiente al mes enunciado, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince días anteriores a la reunión.

FINDETER y BANCOLDEX podrán implementar líneas de crédito directo para la financiación de proyectos y actividades orientadas a mitigar los efectos del COVID-19



Foto: prestamospuba.weebly.com

DECRETO 468 DE 2020. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

En el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, con el fin de aliviar las consecuencias económicas y sociales de los hechos que dieron lugar a dicha declaratoria, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el Decreto 468 de 2020 autorizó a la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER y el Banco de Comercio Exterior de Colombia – BANCOLDEX a realizar nuevas operaciones, decretando las siguientes medidas:

A partir del 23 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2020, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia respecto del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, FINDETER y BANCOLDEX podrán otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en las siguientes condiciones:

- ✓ Las entidades territoriales, para el caso de los créditos otorgados por FINDETER, que accedan a



- los créditos deberán dar cumplimiento a las normas sobre endeudamiento y garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos o actividades objeto de financiación.
- ✓ Las entidades, para el caso de los créditos otorgados por BANCOLDEX, deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos o actividades objeto de financiación.
 - ✓ FINDETER y BANCOLDEX, en atención a su línea de crédito directo, establecerán los montos máximos de recursos que destinarán y las condiciones financieras generales de los créditos que otorguen. Cada operación deberá ser motivada y justificada.
 - ✓ FINDETER y BANCOLDEX, deberán cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos.

Finalmente, el decreto prevé que, en relación con las operaciones autorizadas, FINDETER en desarrollo de su objeto social podrá otorgar excepcionalmente, créditos directos con tasa compensada y/o créditos sindicados con entidades de derecho internacional público dirigidos a financiar proyectos de inversión en los sectores elegibles, los cuales se otorgarán prioritariamente a los municipios de categoría 4, 5 Y 6 Y departamentos de categoría 2, 3 Y 4 y distritos

Se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueductos, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica



Foto: comoobtenercredito.com

DECRETO 441 DE 2020. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el fin de hacerle frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la pandemia COVID-19, declarado por el Decreto 417 de 2020, adoptó las siguientes medidas tendientes a garantizar el suministro oportuno de agua potable a las poblaciones vulnerables, las cuales, serán aplicables

durante el término de declaratoria de la emergencia, a saber:

- ✓ **Reinstalación y/o reconexión inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos y/o cortados.**

Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto deberán realizar sin cobro algu-

>>

no, la reinstalación y/o reconexión de manera inmediata del servicio público domiciliario de acueducto, con excepción de aquellos que fueron suspendidos por fraude a la conexión o al servicio. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto asumirán el costo de la reinstalación y/o reconexión del servicio.

✓ **Acceso a agua potable en situaciones de emergencia sanitaria.**

Los municipios y distritos deberán asegurar de manera efectiva el acceso a agua potable mediante la prestación del servicio público de acueducto y/o esquemas diferenciales, a través de las personas prestadoras que operen en cada municipio o distrito. En aquellos sitios en donde no sea posible asegurar el acceso a agua potable, los municipios y distritos deberán garantizarlo a través de medios alternos de aprovisionamiento como carrotanques, agua potable tratada envasada, tanques de polietileno sobre vehículos de transporte, tanques colapsables, etc.

otros, cumpliendo con las características y criterios de la calidad del agua para consumo humano, garantizando el consumo básico y evitando aglomeraciones de personas.

✓ **Uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico.**

Los municipios, distritos y departamentos para asegurar el acceso de manera efectiva a agua potable, podrán destinar los recursos necesarios del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) para financiar medios alternos de aprovisionamiento.

✓ **Suspensión temporal de los incrementos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.**

Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto no podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios.

Gobierno Nacional crea Fondo para mitigar el deterioro de las condiciones económicas y los efectos adversos generados por la pandemia del COVID-19

DECRETO 444 DE 2020. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Con el objetivo de mitigar el deterioro de las condiciones económicas y las consecuencias adversas generadas por la pandemia del COVID-19 y de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de empresas públicas, privadas o mixtas que adelanten operaciones de interés nacional y que tengan graves afectaciones con motivo de



la emergencia económica, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Decreto 444 de 2020, creó el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME.

El FOME tendrá como objetivo atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la ne-



cesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento.

En lo que se refiere a los recursos del FOME, se precisa que estos provendrán de fuentes como, recursos provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización – FAE, recursos provenientes del Fondo de Pensiones Territoriales – FONPET, los asignados en el Presupuesto General de la Nación, los rendimientos financieros generados por la administración de los recursos y los demás que determine el Gobierno nacional.

Ahora bien, en cuanto al uso de los recursos del FOME se determinó que, estos, se podrán usar para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en particular para atender las necesidades adicionales de recursos que se generen por parte de las entidades que integran el Presupuesto General de la Nación, pagar los costos generados por la ejecución de los instrumentos y/o contratos celebrados para el

cumplimiento del objeto del FOME, efectuar operaciones de apoyo de liquidez transitoria al sector financiero a través de transferencia temporal de valores, depósitos a plazo, invertir en instrumentos de capital o deuda emitidos por empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional y proveer directamente financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional y proveer liquidez a la nación, únicamente en aquellos eventos en los que los efectos de la emergencia se extiendan a las fuentes de liquidez ordinarias.

De acuerdo con el Decreto, la administración del Fondo estará a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en esta medida el Ministerio se encargará de realizar las operaciones y las actividades administrativas, financieras, presupuestales y contables del Fondos, llevar la contabilidad, ejecutar los recursos del Fondo y los demás inherentes a la administración y ordenación del gasto del FOME.

En el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica gobernadores y alcaldes podrán reorientar rentas y reducir tarifas de impuestos territoriales

DECRETO 461 DE 2020. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Toda vez que se ha identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación eficiente y urgente de los recursos que demanda la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional por medio del Decreto 462 de 2020 autorizó temporalmente a



Foto: Freepik.es

los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales.

Así las cosas, los gobernadores y alcaldes podrán orientar las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales y realizar las



adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales, sin la autorización de las asambleas departamentales o consejos municipales.

Los recursos solo podrán reorientarse para atender los gastos necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y no podrán

extenderse a las rentas cuya destinación específica fue establecida por la Constitución Política. Por último, se autoriza a los gobernadores y alcaldes para reducir las tarifas de impuestos de sus entidades territoriales.

Las facultades otorgadas a los gobernadores y alcaldes solo podrán ejercerse durante el término que dure la emergencia sanitaria.

ICANH implementa canales de atención virtual para algunos trámites y suspende términos de aquellos que no pueden ser desarrollados por estos medios

RESOLUCIÓN 103 DE 2020. INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH con el fin de atender las directrices del Gobierno Nacional frente a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, a través de la Resolución 103 de 2020 adoptó medidas transitorias para continuar con el cumplimiento de sus funciones.

De este modo, implementó canales de atención virtual, entre otros, para los siguientes trámite y actuaciones administrativas, los cuales, serán atendidos por medio del correo electrónico contactenos@icanh.gov.co:

- ✓ Consultas y solicitudes de información general que realice la ciudadanía en ejercicio del artículo 23 de la Constitución Política.
- ✓ Solicitud de conceptos técnicos, informes de consultoría e información requerida por entidades

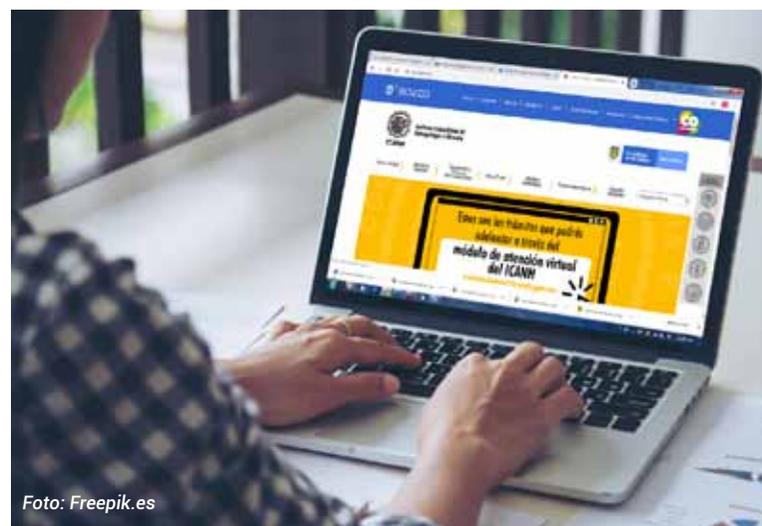


Foto: Freepik.es

públicas en el marco de actuaciones judiciales o administrativas.

- ✓ Trámite de definición de pertenencia al patrimonio arqueológico de la Nación, circunscrito a las primeras actuaciones de peritaje por fotografías
- ✓ Trámite de registro de piezas arqueológicas y autorización de tenencia.
- ✓ Solicitudes relacionadas con el Registro Nacional de Arqueólogos.
- ✓ Autorización de intervención sobre el patrimonio arqueológico.
- ✓ Registro del Programa de Arqueología Preventiva y demás actuaciones relacionadas con las fases del Programa.



- ✓ Solicitud de certificados tributarios, radicación de facturas y solicitud de certificados de contratos.

Por otra parte, entre otros, se ordenó la suspensión de los siguientes servicios desde el 24 de marzo a las 23:59 hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00, por tratarse de actividades que no pueden realizarse a través de canales virtuales:

- ✓ Autorización de salida temporal del país de bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico.
- ✓ Autorización de movilización por territorio nacio-

nal de bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico.

- ✓ Ingreso de material arqueológico a las colecciones del ICANH.
- ✓ Consulta de la colección arqueológica de referencia.
- ✓ Certificación sobre réplicas de bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico.
- ✓ Visitas técnicas de seguimiento a Programas de Arqueología Preventiva o para la atención de hallazgos fortuitos.
- ✓ Reprografía

Se suspende la atención al público de las Curadurías del país y los términos de las actuaciones en curso a cargo de estas

CIRCULAR 25 DE 2020. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

En observancia a lo establecido en el Decreto 457 de 2020 frente al aislamiento obligatorio y a las excepciones taxativas previstas en este, el Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, con asignación de funciones como delegado para curadores urbanos expidió la Circular 325 de 2020 con destino a los Curadores Urbanos.

Por medio de la Circular, la Superintendencia concluyo que, en cumplimiento de la medida ordenada por el Decreto 457 de 2020, a los curadores no les está permitido atender al público en sus respectivas curadurías,

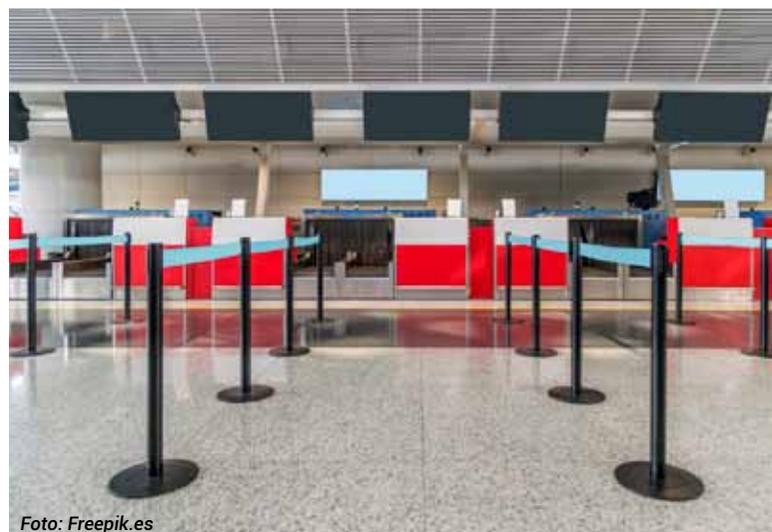


Foto: Freepik.es

las cuales por demás deben permanecer cerrados en su atención al público, precisando que, como consecuencia del cierre temporal, los términos de las actuaciones a cargo de los curadores urbanos, se entenderán suspendidos hasta el 12 de abril, o hasta la vigencia de la medida de aislamiento. Situación que claramente impide que se reciba la radicación de nuevas demandas de servicio, esto durante el tiempo que va desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 12 de abril próximo.

Finalmente, precisa que las disposiciones señaladas sobre la prestación del servicio deben ser acatadas por todos los curadores y su incumplimiento constituye falta gravísima al tenor de lo señalado en el numeral 3 del art. 55 del Código Disciplinario Único.

Se suspenden términos procesales y demás actuaciones administrativas del Fondo Nacional de Vivienda

RESOLUCIÓN 638 DE 2020. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, dando cumplimiento a las directrices del Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada, ordenó la suspensión de términos de los procesos administrativos sancionatorios, y demás actuaciones administrativas relacionadas con novedades y revocatorias del subsidio familiar de vivienda a partir de las cero horas del día



Foto: Freepik.es

25 de marzo de 2020, hasta las cero horas del 13 del 13 de abril del mismo año.

Lo anterior, con el fin de garantizar la salud de sus servidores, el debido proceso y el derecho a la defensa de los beneficiarios de los programas de vivienda que adelanta la entidad.

SABÍAS QUE...

La DIAN está implementando canales virtuales para la atención al público durante la crisis sanitaria en el país.

COMUNICADO DE PRENSA NO. 22 DE 2020. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN.

La Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN estableció lineamientos para la atención vir-



Foto: actualicese.com

tual de sus trámites. En primer lugar, se determinó que los trámites de Inscripción o Actualización RUT



persona natural y jurídica serán atendidos de manera virtual, a través de la página web de la entidad, en la opción "asignación de citas". Luego de asignada la cita el usuario recibirá a través de correo electrónico, el correo al cual debe enviarse el "Formulario 001 del RUT" y los demás documentos que sean solicitados. La respuesta del trámite también será enviada a través de correo electrónico, el mismo día de la cita programada.

En segundo lugar, determinó que los trámites y servicios de Retiro de IVA a no responsable, Retiro de

Consumo a No responsable Consumo Restaurantes y Bares, Cancelación de la Inscripción en el RUT, Orientación TAC y Libros de Contabilidad serán suspendidos a partir del jueves 19 de marzo.

Finalmente, la entidad hace énfasis en que aquellos ciudadanos que tengan cita programada a partir del 19 de marzo no deberán acercarse a las instalaciones de la entidad para la gestión del trámite, pues serán contactados por funcionarios de la entidad para su gestión.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Coordinación de Estudios Jurídicos:

Camilo Daza Vega

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Juan Felipe Portela Urazan

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

